"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 245 - 2023 - MPLP

*Tingo María, 21 de febrero de 2023.*

***VISTO:***

*El Expediente Administrativo Nº 202238947 de fecha 23 de diciembre de 2022, presentado por doña* ***VERONICA ISABEL GUEVARA DURAND*** *solicitando se le Reconozca como Trabajadora CAS a Plazo Indeterminado, en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, y;*

***CONSIDERANDO:***

*El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nºs 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

*Con fecha 23 de diciembre de 2022, la señora* ***VERONICA ISABEL GUEVARA DURAND*** *(en lo sucesivo, la ex servidora) solicitó a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado (en lo sucesivo, la Entidad), le reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la Sexagésima primer Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, argumentando, principalmente, lo siguiente:* ***(i)*** *La ex servidora cumple con los requisitos establecidos en la Sexagésima primer Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, toda vez que al 6 de diciembre de 2022 se encontraba contratada bajo el Decreto Legislativo Nº 1057, al amparo del Decreto de Urgencia Nº 034-2021, como Asistente Técnico de la Subgerencia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural.* ***(ii)*** *Su contrato contemplaba el desarrollo de labores permanentes en la Entidad.* ***(iii)*** *Su contrato cuenta con financiamiento en el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) para el año 2023;*

*A través del Informe Nº 39-2023-SGRRHH-GAF-MPLP, de fecha 9 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad concluye en que se declare la improcedencia de lo solicitado por la ex servidora, dado que:* ***(i)*** *La contratación de la ex servidora se sustentó en satisfacer una necesidad transitoria.* ***(ii)*** *No se emitió autorización para la suscripción de adenda toda vez que luego de la evaluación realizada conjuntamente con el área usuaria, se determinó que su contrato no tenía carácter indeterminado, siendo esta la razón de que no se hubiese emitido una adenda;*

*Mediante el Informe Nº 043-2023-GAF-MPLP, de fecha 9 de enero de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Asuntos Jurídicos la documentación antes citada para su opinión;*

*Máxime, con Informe Legal Nº 032-2023-GAJ/MPLP de fecha 26 de enero de 2023, el Gerente de Asuntos Jurídicos realiza el siguiente ANALISIS: Sobre la petición de la ex servidora:*

*-De la revisión de la solicitud presentada por la ex servidora, se aprecia que su pretensión está referida a que se declare que su contrato administrativo de servicios suscrito con la Entidad es a plazo indeterminado y que, por tanto, fue cesada arbitrariamente, sin causa alguna.*

*-Al respecto, debe señalarse que según la documentación que obra en el expediente administrativo, el Contrato Administrativo de Servicios N° 118-2021-MPLP/TM-EXCEPCIONAL, se encontraba vigente, en virtud de sus sucesivas prórrogas, hasta el 31 de diciembre de 2022.*

*-Asimismo, cabe precisar que la ex servidora suscribió contrato administrativo de servicios con la Entidad en abril de 2021, el cual entró en vigencia a partir del 19 de abril de 2021 y se encontraba bajo la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 034- 2021.*

## Pag.02/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 245 - 2023 - MPLP

*-Respecto al Decreto de Urgencia Nº 034-2021 y sus efectos, esta Gerencia considera pertinente invocar lo dispuesto en el Informe Técnico Nº 000677-2021-SERVIR- GPGSC, emitido por la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el mismo que se precisa lo siguiente: "El Decreto de Urgencia N° 034-2021 autorizó, de manera excepcional, a las entidades públicas a contratar servidores civiles bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta el 17 de mayo de 2021. Para tal efecto, corresponderá a cada entidad pública determinar y/o identificar aquellos servicios indispensables, así como las actividades destinadas a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19, que requieren de la contratación de personal."*

*-Adicionalmente, corresponde tener en cuenta que en mérito de la Ley N° 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se dispuso conforme a su Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final, que: "(...) excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)".*

*-A partir de lo antes señalado, el contrato administrativo de servicios de la ex servidora era de duración determinada por disposición expresa del marco normativo antes citado, es decir conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 034-2021. A su vez, la posibilidad de renovarse durante el periodo fiscal 2022, en virtud de la Ley N° 31365, es una potestad que le asiste a la Entidad, sin que represente una obligación a efectuarse.*

*-Por otro lado, el 6 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que en su Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final, estableció lo siguiente:* ***"1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley****, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria Final del* ***Decreto de Urgencia Nº 034-2021*** *y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, para* ***el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado****. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.* ***2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes****, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.* ***3. Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023****. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo*

*contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.* ***4. Lo establecido en los numerales 1,2 y 3 del presente artículo, toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentran en el AIRSHP en estado ocupado, al día siguiente de la publicación de la presente ley****; para tal efecto, autorízase a las entidades a modificar, en el AIRSHP, la fecha de vigencia de los contratos a sostenibles de los registros CAS correspondientes a la relación de las personas identificadas según el numeral. Para la modificación en el registro AIRSHP el Pliego solicita mediante Oficio a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGRFRH) hasta el 31 de diciembre de 2022, adjuntando la siguiente documentación (...)". [Énfasis y subrayado agregado].*

*-De esta manera, la referida disposición estableció los requisitos que de manera conjunta debían cumplirse para que los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 contratados al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y del Decreto de Urgencia N° 083-2021 pasen a tener la condición de contratados a plazo indeterminado, siendo estos:* ***(i)*** *Que la entidad empleadora, a través de su oficina de recursos humanos y las áreas usuarias que requirieron la contratación de los servidores, determine la naturaleza permanente de las funciones de los servidores.* ***(ii)*** *Que la entidad cuente con financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023.*

*-Considerando ello, tenemos que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, la relación laboral de los servidores contratados bajo los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 no sería a plazo indeterminado sino, por el contrario, a plazo determinado.*

*-Siendo así, de la revisión de la documentación adjunta a los documentos de la referencia, se advierte que en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en el marco de la evaluación dispuesta por la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, si bien se contaba con el Informe N° 1838-2022-SGP-GPP-MPLP/TM, emitido el 19 de diciembre de 2022 a través del cual la Sub Gerencia de Presupuesto concluyó que se contaba con financiamiento para el año fiscal 2023 respecto de los contratos suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021; sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada en el Informe N° 1020-2022-SGRRHH, por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la entidad de manera conjunta con las áreas usuarias, el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contratado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en virtud de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 al 20 de diciembre de 2022, entre ellos la ex servidora, no cumplía con desarrollar funciones de carácter permanente sino transitorias.*

*-Por otra parte, se advierte que pese a tener carácter transitorio, en dicha evaluación no se habría expresado la necesidad de contar con la renovación de los referidos contratos, pese a que la citada norma facultaba a la entidad ("Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023"), pues no se habría alegado como sustento la necesidad de servicio.*

*-En consecuencia, de lo expuesto se desprende que habiéndose determinado que las contrataciones de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 realizada al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 en la entidad tenían carácter transitorio, sin que, por otro lado, se hubiese señalado la necesidad de su renovación para el año 2023, pese a contarse con el correspondiente financiamiento, debemos concluir que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la vigencia del contrato suscrito con la ex servidora concluía indefectiblemente el 31 de diciembre de 2022.*

*-Además, se debe tener en cuenta que respecto a la oportunidad para aplicar la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Técnico Nº 002842-2022-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas y Gestión del Servicio Civil, ha concluido:* ***"(...) 3.4*** *Por disposición de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023,* ***después del 20 de diciembre de 2022 las entidades no cuentan con habilitación legal que les permita efectuar la identificación de los contratos CAS****, de acuerdo con las condiciones ahí señaladas".* ***[Énfasis agregado].***

*-Finalmente, sobre el argumento expuesto por el ex servidor, referido a que la falta de notificación de la extinción de su contrato constituiría un despido arbitrario, debemos señalar que en el Informe Técnico Nº 000019-SERVIR-GPGSC, SERVIR ha establecido el siguiente criterio: **"(...) 3.5** De conformidad con el Informe Técnico Nº 066-2014-SERVIR/GPGSC, la inobservancia del deber de aviso o incumplimiento del plazo mínimo establecido para la notificación de la no renovación, genera responsabilidad administrativa, pero de ninguna manera afecta la vigencia del contrato por vencer, esto es, no determina que éste se prorrogue o renueve automáticamente ni obliga a la entidad a prorrogarlo o renovarlo. **Además, dicho incumplimiento no determina que el contrato a plazo determinado se convierta en uno indeterminado**." [Énfasis y subrayado agregado].*

*-De esta forma, esta Gerencia advierte que la naturaleza del contrato administrativo de servicios era a plazo determinado, sin que, por otro lado, la entidad se encuentre facultada a efectuar la aplicación de lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, después del 20 de diciembre de 2022, en aplicación del principio de legalidad.*

*-Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.*

*-Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.*

*-Finalmente, se advierte que en la culminación de la relación de la ex servidora con la Entidad, si bien esta no habría efectuado la comunicación de la no renovación del mismo, ello no constituye en modo alguno un despido arbitrario, ni genera su prórroga automática o que se desnaturalice el contrato y se convierta en uno a plazo indeterminado, conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Urgencia N° 034-2021, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder derivadas de la falta de notificación.*

*Por lo que, a través del Informe Legal Nº 032-2023-GAJ/MPLP de fecha 26 de enero de 2023, el Gerente de Asuntos Jurídicos opina, en atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Gerencia considera que se debe desestimar lo solicitado por la ex servidora, en aplicación del principio de legalidad;*

*Estando a lo expuesto, al Informe Nº 39-2023-SGRRHH-GAF-MPLP de la Subgerente de Recursos Humanos, al Informe Nº 043-2023-GAF-MPLP del Gerente de Administración y Finanzas, al Informe Legal Nº 032-2023-GAJ/MPLP del Gerente de Asuntos Jurídicos, y al Proveído del Gerente Municipal (e), de fechas 09 y 26 de enero de 2023, correspondientemente;*

*Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;*

***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR**, lo solicitado por la ex servidora **VERONICA ISABEL GUEVARA DURAND** a través del Expediente Administrativo Nº 202238947 de fecha 23 de diciembre de 2022, en aplicación del principio de legalidad; y en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.*

***ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la Subgerencia de Informática y Sistemas para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.*

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

**Marx E. Fuentes Reynoso**
**ALCALDE**